



RAD: 2021-00426. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 8 de junio de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ contra UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dándole cuenta que las demandadas contestaron la demanda y la AFP SKANDIA solicitó la vinculación de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920210042600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
DEMANDADOS: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP),  
COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A, COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES  
Y CESANTÍAS S.A., y

Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

Revisado el expediente se advierte que las demandadas UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., comparecieron al proceso contestando la demanda, después de haber sido notificadas por el Despacho, advirtiéndose que, estas fueron radicadas en término y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso tener por contestada la demanda por cada una de ellas.

Entonces, es del caso tener como apoderada general de COLPENSIONES a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, doctor José David Morales Villa, para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora Yaneth Victoria Obredor Beltrán como apoderada judicial sustituta de esa entidad.

A su vez, se tendrá a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, como apoderada de PORVENIR S.A., a quien por medio de Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022 la representante legal de PORVENIR S.A., SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro 37.893.544, le confirió poder especial para representar sus intereses. De igual modo, se habilitará al abogado OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con cédula No. 1.043.010.907 y TP No. 285.256 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., S.A., ya que, hace parte de la firma aludida, según constancia del certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente digital cuando contestó la demanda.

Frente a la UGPP., se tiene que, se allegó el poder otorgado por esa entidad mediante la Escritura Pública Nro. 0827 de abril 29 de 2014 a la abogada LILIANA ALVARADO FERRER, identificada con la C.C. No. 22.449.185 y portadora de la T.P. No. 97.274 del C.S.J, para que la represente, por ende, se le habilita con ese fin.

También se tendrá a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, como apoderada de la AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a quien por medio de Escritura Pública 721 del 23 de julio de 2020, la representante legal para asuntos judiciales de la AFP, SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 53.177.102, le confirió poder especial para representar sus intereses. De igual modo, se habilitará al abogado OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, identificado con cédula No. 1.140.866.487 y TP No. 300.858 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada SKANDIA S.A., ya que, hace parte de la firma aludida, según constancia del certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente digital cuando contestó la demanda.

Es de precisar que, junto a la contestación vertida por SKANDIA se solicitó el llamamiento en garantía de la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en virtud de los contratos de seguro previsional que suscribió con dicha aseguradora, señalando que la vinculación requerida lleva el propósito que en caso de que se ordene vía judicial la devolución de primas del seguro previsional sea esta aseguradora la obligada a tal devolución, evidenciándose que, en efecto, esa parte se encuentra comprometida con el litigio, por ende, se accede a lo peticionado.

Entonces, sería del caso notificar a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., sin embargo, se evidenció que, esa entidad concurrió al proceso el día 18 de julio de 2022, a través del apoderado judicial que designó para el efecto, doctor ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, quien aportó el poder que le confirió la representante legal de esa entidad, ALEXANDRA RIVERA CRUZ, por ello, se habilita al mencionado profesional del derecho para que actúe en favor de la aseguradora mencionada. Además, el apoderado de la aseguradora manifestó que se daba notificado por conducta concluyente.

Por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por parte de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al ajustarse el respectivo escrito a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Es importante resaltar que la convocada COLFONDOS S.A., no recorrió el traslado de la demanda, por consiguiente, se tendrá por no contestada por parte de esa AFP, pese, haber sido notificada en debida forma por el Despacho en la dirección aportada por la demandante la cual coincide con la dirección obrante en el



certificado de existencia y representación legal de la AFP, que se aportó con la demanda.

**Fecha de audiencia.** Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día de 21 de junio de 2023 a la 1:30 P.M., para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., UGPP, AFP SKANDIA y la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
2. HABILITAR a la firma sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. FACULTAR a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
4. HABILITAR a la firma jurídica GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada general de PORVENIR S.A., y AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
5. FACULTAR a los abogados OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO y ÓSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, pertenecientes a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderados de PORVENIR S.A. y AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respectivamente.
6. RECONOCER como apoderada de la UGPP a la abogada LILIANA ALVARADO FERRER, identificada con la C.C. No. .22.449.185 y portadora de la T.P. No. 97.274 del C.S.J., según el poder otorgado mediante la Escritura Pública Nro. 0827 de abril 29 de 2014.
7. TENER por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A.
8. SEÑALAR el día 21 de junio de 2023 a la 1:30 P.M., para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
9. ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
10. INFORMAR a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/18403296>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.